

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que al buzón electrónico del juzgado el día 10/06/2021 a las 4:27 P.M., fue allegado memorial contentivo de contestación a la demanda suscrito por la codemandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ. (No. 027 expediente electrónico).

En igual sentido le informo que a la fecha no se ha notificado el auto admisorio de la demanda con el codemandado JUAN CARLOS TORO, a pesar de que la apoderada judicial de la parte actora le envió la citación por correo certificado a la dirección física informada en la demanda, esto es, carrera 14 No. 46 norte-49 esquina de Armenia, Quindío, la cual fue devuelta por la empresa de correo AM CORPORATIVA SERVICES S.A.S., con una constancia de que el destinatario NO RSIDE NO LABORA en ese lugar. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 14 de julio de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020)
KENNER STIVENS MARÍN EUSSE
Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA CATHERINE CUBILLOS BOTERO
DEMANDADOS	ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ y JUAN CARLOS TORO
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00186-00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Procede el juzgado a tener notificada por conducta concluyente a la codemandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3)

días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

La señora ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ, mayor de edad y vecina de Mallorca, España e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.111.277 mediante escrito acercado al plenario a través del buzón electrónico del juzgado el día 10 de junio pasado, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de fondo o mérito. (No. 027 expediente electrónico).

Dentro del escrito de contestación a la demanda identificó el proceso que se sigue en su contra y de otro, respecto de sus partes y el número asignado al mismo.

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 25 de noviembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 016 expediente electrónico).

Conforme lo regula el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que a la letra dice: Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: ...3º *En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral*; razón por la cual se ordenará requerir a la codemandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ, a fin de que otorgue poder a un profesional del derecho que defienda sus intereses dentro del presente asunto e igualmente para que conteste la demanda en debida forma.

De otro lado, de acuerdo con la constancia que antecede se requerirá a la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora a fin de que manifieste si conoce otra dirección donde se pueda ubicar al codemandado JUAN CARLOS TORO a fin de ser notificado y/o para que solicite su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la codemandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ de la demanda incoada en su contra y de otro por DIANA CATHERINE CUBILLOS BOTERO.

SEGUNDO: Por Secretaría compartir el expediente electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

TERCERO: PREVENIR a la codemandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ que para ser escuchada debe concurrir y contestar la demanda a través de un profesional del derecho a fin de que este la represente dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la abogada que actúa en defensa de los intereses de la demandante a fin de que informe si conoce otra dirección donde se pueda localizar al codemandado JUAN CARLOS TORO y/o en su defecto a fin de que solicite su emplazamiento.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: parte demandante luuhernandez18@gmail.com y parte codemandada notificacionesjud.armenia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc64e463d7bca43f5632c5ddd8c9215604ae497ac233765810d5f4d6315a549f

Documento generado en 15/07/2021 04:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>